



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

**ACTA N° 214**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**  
**MARIA INES ARENAS ARENAS y OTROS CONTRA INSTITUTO NACIONAL**  
**PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y NACION – FISCALIA GENERAL**  
**DE LA NACION**  
**RADICACIÓN 753- 2014-00174**

En Ibagué, Tolima, hoy diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta y un minutos de la mañana (9: 31 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha y hora indicadas en audiencia inicial celebrada el 23 de noviembre del año inmediatamente anterior dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen plenamente:

**Parte demandante:**

**OMAR LARA BAHAMON** identificado con C.C. No. 14.241.687 y T.P. 70.347 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Calle 12 No. 2 – 43, Oficina 212 en Ibagué – Tolima; Teléfono de contacto: 3134568288, Correo electrónico: [omarlabogarderecho@hotmail.com](mailto:omarlabogarderecho@hotmail.com). Apoderado de la parte actora.

**Parte demandada:**

**JHON ELMER ROJAS OLTALVARO** identificado con C.C. N° 93.377.868 y Tarjeta profesional N° 140.176 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: carrera 45 Sur No. 134-95, Barrio Picalaña. COIBA, Ibagué – Tolima, Teléfono de contacto: 2739500 ext 1061; Correo electrónico: [demandasyconciliaciones.eppicalaña@inpec.gov.co](mailto:demandasyconciliaciones.eppicalaña@inpec.gov.co), quien actúa como apoderado del INPEC

**MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 65.731.907 y Tarjeta profesional N° 133.145 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Calle 10 No. 8-07, Teléfono de contacto: 3144452540; Correo electrónico: [jurinotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jurinotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) quien actúa como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación. Se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución.

**Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**, procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

**SANEAMIENTO**

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas en el proceso, no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

palabra a las partes y al señor agente del ministerio público quienes manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

### ***De las pruebas decretadas***

En la audiencia inicial se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y las contestaciones.

De igual forma, por ser conducentes y pertinentes a instancia de la parte actora se ordenó oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías con sede en El Espinal y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a fin de obtener informe de las medidas de seguridad adoptadas con ocasión de la denuncia penal presentada por el señor Wilson Javier Solórzano (q.e.p.d) por las amenazas recibidas por internos, igualmente, para que el INPEC remita copia de los oficios allegado por el señor Solórzano Arenas al Director fechados 20 y 21 de enero de 2014; y, a la Defensoría del Pueblo con sede en Ibagué para que remita copia del escrito radicado por el señor Solórzano en esa entidad. Documentos solicitados a través de oficios Nos.3585, 3586,3587 del 5 de diciembre de 2018 – folios 782 a 784, cuaderno principal.

Así mismo se decretó el testimonio de los señores JOSE LIDERMAN GIL RODRIGUEZ, BEATRIZ RODRIGUEZ, y MARIA ALEJANDRA TORRES.

A cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se ordenó oficiar a i) Fiscalía 33 Seccional de el Espinal- Tolima o a quien conozca el asunto para que remita certificación del estado procesal de la investigación adelantada por la denuncia de amenazas radicada bajo el No. 73268600045220140000024, así como las diligencias adelantadas con ocasión de su fallecimiento el 29 de abril de 2014, así como allegar todas las pruebas recepcionadas en desarrollo del programa metodológico de la Investigación por Unidades de Policía Judicial; ii) Inspección Tercera de Trabajo y Seguridad social de la Dirección Territorial del Tolima y, iii) a la ARL POSITIVA. Documentación requerida a través de oficios Nos. 3588, 3589, y 3590 del 5 de diciembre de 2018, Folios 785 a 787, c1.

Se decretó el testimonio de los señores **DOLLY ESPERANZA CAPERA CESPEDES, IMELDA LOPEZ SOLORZANO, PABLO MAURICIO PEDREROS CASTELLANOS, DIANA MARCELA GOMEZ CORTES, LIDA ESTEFANIA DEVIA, OMAR GALLEGO BOHORQUEZ.**

### ***De las pruebas allegadas:***

Se recaudan e incorporaran al expediente los siguientes medios de prueba, los cuales han permanecido y quedan a disposición de las partes a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la Ley.

1. Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Territorial del Ministerio Trabajo allegando actuación administrativa relacionada con las diligencias efectuadas por la muerte violenta del señor Wilson Javier Solórzano Arenas, (Fls. 1 a 8, c3, pbas parte demandada)

Se toma atenta que no se obtuvo la totalidad de los documentos solicitados por este despacho; no obstante, a folios 769 a 772 del plenario, obra memorial suscrito por



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

el apoderado judicial del INPEC pronunciándose respecto del decreto de pruebas, allegando documentos y presentando solicitud de desistimiento y sustitución de pruebas decretadas en audiencia inicial. Así las cosas, el despacho procede a pronunciarse respecto de dicho documento en los siguientes términos:

En cuanto la manifestación realizada en el numeral 1º del escrito presentado que, se relaciona con la actas Nos. 0013 del 9 de enero de 2014, 056 del 23 de enero de 2014 y 0051 del 24 de enero de 2014 y escritos presentados por la víctima ante la entidad el 20 y 21 de enero de 2014, se precisa que, en audiencia inicial se prescindió de decretar dicha prueba en razón a que ya reposaban en el expediente; no obstante, dichos documentos fueron allegados nuevamente por el INPEC el día de ayer 18 de julio en horas de la tarde.

Frente a lo indicado respecto la prueba documental solicitada por el INPEC y que se relaciona con oficiar a la Subdirección del Cuerpo de Custodia y Vigilancia para que remita certificación en la que conste si el Inspector Wilson Javier Solórzano Arenas (q.e.p.d) presentó o arrió informes de riesgo de amenaza, es menester recordar que, en audiencia inicial se negó oficiar a la entidad para que remitiera dicho documento exhortándose en consecuencia al apoderado judicial de la entidad para allegara dicho documento. En virtud de lo anterior, **TENGASE** por incorporados los documento allegados por el apoderado del INPEC que reposan a folio 773 a 781, del plenario, los cuales han permanecido a disposición de las partes para hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba.

Respecto a la solicitud de **DESISTIMIENTO** tanto de la prueba documental relacionada con oficiar a la ARL POSITIVA, y la prueba testimonial de los señores IMELDA LOPEZ SOLORZANO, DIANA MARCELA GOMEZ CORTES, LIDA ESTEFANIA DEVIA, y OMAR GALLEGO BOHORQUEZ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA como quiera que no se han practicado, por ser procedente se accederá a los solicitado.

Finalmente, en lo que respecta a mutar la prueba documental decretada en audiencia inicial a instancia de la parte demandante que se relaciona con oficiar al INPEC – para que con base en la denuncia penal referida y en la actas de reuniones extraordinarias que se celebraron con el occiso Wilson Javier Solórzano Arenas, respecto de las amenazas recibidas por parte de los internos Carvajal Rojas Edwin y Carvajal Rojas Eduardo, **se sirva indicar, con claridad las medidas de protección adoptadas para proteger la integridad física de su oficial en servicio, e indique que tipo de acción o medida de seguridad se llevó a cabo en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para proteger la vida de aquel funcionario**, con decretar prueba testimonial se denegará por cuanto el objeto de la misma es claro y, sería desconocer el debido proceso al decretar pruebas en oportunidades diferentes a las previstas en el artículo 220 del CPACA y 173 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrado: SIN RECURSO

**Acto seguido se procede a la RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

### PARTE DEMANDANTE

La única deponente que asistió fue la señora BEATRIZ RODRIGUEZ... por lo que el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que informe que pasó con los demás declarantes citados, el apoderado de la parte



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

actora manifiesto: Que según los demandante la señora se encuentra fuera de país y el otro señor no está trabajado no pudieron comparecer, la parte demandante **DESISTE** de los testimonios de los señores José Liderman Gil Rodríguez y María Alejandra Torres. **AUTO:** Acepta la solicitud de desistimiento de esos 2 testigos.

Declaración de la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 38.234.207. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Beatriz Rodríguez, identificada con C.C. No. 38.234.207 de Ibagué. Edad 62 años, domiciliado en Carrera 6 B No. 86 A - 76, estudios realizados primaria, 4 de bachillerato, técnico en comercio, profesión: ama de casa. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. **CONTESTO.** No, somos vecinos hace 28 años... amistad. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. Minuto 13.03, lo que me han comentado y que le oí al finadito...

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interrogue a la deponente **PREGUNTADO.** ....14.08 va hasta el minuto: 19: 07

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del INPEC, para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio al testigo. **PREGUNTADO:** Inicia al minuto: 19.14 va hasta el minuto 22.34

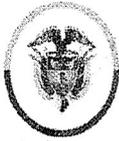
Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Nación-Fiscalía General de la Nación, quien manifestó: **PREGUNTADO:** sin preguntas

Ministerio público: Inicia al minuto: 22.50 va hasta el minuto 22.40

### **TESTIMONIOS DECRETADOS A PETICIÓN DEL INPEC:**

Se le indaga al apoderado del INPEC respecto de la comparecencia del testigo Pablo Mauricio Pedreros Castellanos, a lo cual manifestó que no le entregaron los respectivos gastos de desplazamiento... pero ante esa circunstancia solicita de ser posible se recepcionar el testimonio a través de videoconferencia. **AUTO:** El despacho niega la solicitud en razón a que ya se había accedido a una petición anterior... y por tanto, se prescinde del testimonio en los términos del artículo 218.1 del señor Pablo Mauricio Pedreros Castellanos

Declaración de la señora **DOLLY ESPERANZA CAPERA CESPEDES** identificada con C.C. 1.110.465.803. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es **DOLLY ESPERANZA CAPERA CESPEDES** identificada con C.C. 1.110.465.803 de Ibagué., edad 31 años, domiciliado en manzana 17 casa 12 Barrio Jardín Urbanización villa del Sol, en Ibagué, profesión dragoneante del INPEC, estudios realizados Técnica en sistemas y técnica en criminalística, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. **CONTESTO.** Según lo que me manifiestan es la señora María Inés Arenas la mamá de mi compañero permanente que falleció el 29 de abril. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. Si señor.. minuto 29.15

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada – INPEC para que interrogue a la deponente PREGUNTADO. ....35.29 al minuto 46.32

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Nación-Fiscalía General de la Nación, quien manifestó: PREGUNTADO: SIN PREGUNTAS

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de l parte actora, para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio al testigo. PREGUNTADO: Minuto 46.52 al minuto 49.22

Ministerio público: Inicia al minuto 49.45 al minuto 50.19

Pregunta el despacho: Inicia al minuto 50.29 al minuto 52.02

En este estado de la audiencia, el despacho declara evacuada la prueba testimonial, y deja constancia que ha quedado debidamente grabada en sistema audiovisual por lo tanto no es menester su transcripción

### PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que, no se recaudaron en totalidad las pruebas documentales solicitadas, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en artículo 175 del CPACA, **REQUIERE:**

1. **AI INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** para que en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial remita la información solicitada, adviértase que, en caso de no contar con lo requerido o no haber adoptados medidas de protección así deberá hacerlo constar por escrito.
2. A la Defensoría del Pueblo para que remita copia autentica o certificación del oficio remitido por el señor Solórzano en el enero de 2014;
- ✓ **A la Fiscalía 33 Seccional de Espinal – Tolima y la Fiscalía 86 Especializada – Unidad Nacional de DD HH Y OIT**, ubicada en el palacio de justicia de Neiva – Huila para que en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial remita ccertificación sobre el estado procesal en el que se encuentra las diligencias por la AMENAZAS que fueron dadas a conocer por el señor Wilson Javier Solórzano Arenas (q.e.p.d) identificado con la C.C.No. 93.407.264, tramitado bajo el No. **7326860004522014000024**, como también la averiguación sobre el caso de su fallecimiento ocurrido el 29 de abril de 2014, así mismo para que allegue copia íntegra de la actuación hasta la etapa procesales donde obren todas las pruebas recepcionadas en desarrollo del programa metodológico de la Investigación por Unidades de Policía Judicial. En caso de no ser competentes, se sirva remitir la solicitud o la orden judicial que así lo disponga, a la autoridad competente o de conocimiento del asunto.

Adviértase que en caso de no suministrar la información requerida se procederá a iniciar incidente de multa en los términos del artículo 44 del C.G.P. y además, se **compulsarán copias** para ante la Procuraduría General de la Nación, para que investigue posible falta disciplinaria al desatender requerimientos judiciales.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a las partes asistentes quienes manifiestan: **demandante: DE ACUERDO, INPEC:**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

No interponer recurso, pero aclarar algo frente las pruebas del INPEC, indicado que las mismas fueron decretadas dentro del Juzgado Tercero Administrativo que se repuso en audiencia inicial ahí se encuentran dos oficios el 2018EE0022121 del 23 de marzo ... y el oficio 2018EE0020091 del 13 de marzo de 2018 que indican que no se encontró solicitud alguna por parte del Inspector Wilson Javier Solórzano ... para la realización de estudio de seguridad para evitar atentados en su contra ... Considera entonces que estas respuesta absuelven los solicitado por el despacho ... esto a efecto si el despacho las mantiene o de pronto las modifica...

**DECISION:** Frente a la información que usted manifiesta que podríamos deducir no es tan clara esa deducción se decretaron de esa forma y en esa forma la entidad debe cumplirá desde la audiencia inicial, así las cosas no es de recibo entrar a modificar... se mantiene la decisión de oficiar a la Fiscalía 33 y La Especializada pero se le recuerda que la carga de la prueba es quien tiene la carga de la prueba... Fiscalía General de la Nación, sin ninguna observación

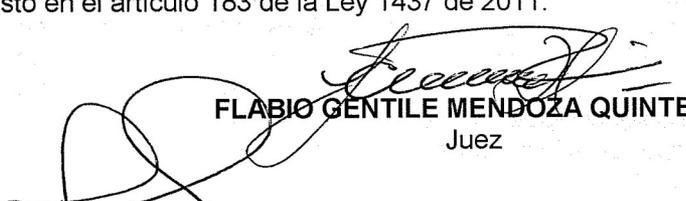
**Ministerio público:** Tengo una observación, tiene que ver con la declaración que rindió la señora Dolly Esperanza, ella hizo referencia a una sentencia dictada por un Juzgado de Familia en donde declaro la existencia de unión marital de hecho que ella sostuvo con el señor Wilson Javier y también manifestó su voluntad de aportarla al proceso, es por eso que solicito un pronunciamiento acerca de este documento en la medida que está íntimamente relacionado con su declaración conforme los dispuesto en el numeral 6 del artículo 221 del CGP ... **AUTO:** Se permite la incorporación del documento ... y se le ordena a la apoderada judicial de la Fiscalía para que allegue información relacionada con las investigaciones penales ...

**Finalmente, prevéngase a las partes que, por economía procesal, una vez obtenida la totalidad de la información solicitada, se correrá traslado de la misma por el término de tres (3) días a través de auto separado que se notificará por estado y, seguidamente, vencido el plazo anterior, se efectuará por secretaría el traslado para ALEGAR DE CONCLUSIÓN por el término de diez (10) días.** Esta decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 10:33 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
Juez

**MARIA MARGARITA TORRES LOZANO**  
Profesional universitario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 214  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	MARIA INES ARENAS ARENAS y OTROS
Demandados	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Radicación	753- 2014-00174
Fecha	19 DE JULIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	10:33 AM
Hora de finalización	10:33 AM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
JHON ELNER ROJAS ORTALVA	92371868	ABOGADO INPEC	COIBA	demandasyconciliacion@ epic.alcaldia.inpec.gov.co	2739500 EXT. 1061	
MARtha Liliana Ospina Rodriguez	651731907	ABOGADA Fiscalia.	Calle 10 No 8-07 Belen	jurimotivacion@procuraduria.gov.co	314452540	
Geison Sánchez	50180	MP	Banco Agrario 805	Sanchezgeison@procuraduria.gov.co	300597000	
ORAR LARA BARRON	702417	ABOGADO DTEs	CAR 24 N° 13-70 OF 202 SAN-	omar.lara@procuraduria.gov.co	3124169200	
		Testigo	K6R W 86 A 76		3124886529	
Dolly e Cepeda C.	110.405.803	Testigo	Plz 17. Cs 12. B/ Sudin de la paz	decepedadolly@gmail.com	3153769175	



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA


Secretario Ad Hoc,